



CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA FOLIAR PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO DEL CULTIVO DE CÍTRICOS (*Citrus sinensis* L. Y *Citrus clementina* Hort.) Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS”

Expediente IFAPA 003/2020

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA FOLIAR PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO DEL CULTIVO DE CÍTRICOS (*Citrus sinensis* L. Y *Citrus clementina* Hort.) Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS”

Expediente IFAPA 003/2020

En Sevilla, a 20 de marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Marcus Fecke**, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte y **D. Alejandro García-Casal Anderten**, de nacionalidad española en nombre y representación, de Robert Bosch España, S.L.U. (en adelante BOSCH), con C.I.F. nº B82203704 y domicilio en 28037 Madrid, avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 19, en su calidad de apoderados con facultades mancomunadas, en virtud de la escritura de poder otorgada en fecha 17.7.2017 ante el notario de Madrid don Francisco López Colmenarejo con el número 1.744 de su protocolo.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que IFAPA es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato”.

Sexto. Que el artículo 55 de la anterior Ley 16/2007, de 3 de diciembre, en sus apartados 1 y 2, atribuye con carácter general a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como la explotación de los derechos de propiedad intelectual llevadas a cabo en el Sector Público Andaluz.

No obstante lo anterior, el apartado 3 permite que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo por el personal de los centros o instalaciones pertenecientes al Sector Público Andaluz se haga sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos o convenios o conciertos por los que se rigen las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Y el apartado 4 establece: “A tal efecto, los convenios que se suscriban en relación con un proyecto de investigación y desarrollo e innovación entre las Administraciones Públicas andaluzas y las otras entidades y organismos del Sector Público Andaluz, y otras entidades de Derecho Público o Privado, regularán la atribución de la titularidad y protección de los resultados que pudiera generar el proyecto”.

Séptimo. El artículo 21.5 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes establece que en los contratos o convenios que las entidades a que se refiere el apartado 1 (invenciones realizadas por el personal investigador de los Centros y Organismos Públicos de Investigación) celebren con entes públicos o privados, se deberá estipular a quién corresponderá la titularidad de las invenciones que el personal investigador pueda realizar en el marco de dichos contratos o convenios, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos.

Octavo. Que IFAPA, a través de sus Centros de Las Torres (Sevilla) y Alameda del Obispo (Córdoba), desarrolla investigaciones dentro del campo/área del uso eficiente del agua, la ecofisiología vegetal y la monitorización del estado hídrico de cultivos leñosos y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Noveno. Que BOSCH está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de un proyecto de investigación titulado “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA FOLIAR PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO DEL CULTIVO DE CÍTRICOS (*Citrus sinensis* L. Y *Citrus clementina* Hort.) Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS”, y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato. Dicho sensor, las aplicaciones informáticas para la toma de datos y el modelo de utilidad del mismo han sido desarrollados por la empresa BOSCH y ostenta por tanto la titularidad de los mismos. Es por ello que dicho proyecto se ceñirá a evaluar la idoneidad de dicho sensor para la gestión del riego en el cultivo de cítricos

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de sus Centros de Las Torres y Alameda del Obispo, del proyecto de investigación “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA FOLIAR PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO DEL CULTIVO DE CÍTRICOS (*Citrus sinensis* L. Y *Citrus clementina* Hort.) Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS”, cuyos objetivos son:

1. Evaluar y determinar la viabilidad de un sensor de turgencia foliar para la monitorización del estado hídrico del cultivo de cítricos y la programación de riegos.
2. Establecer las pautas de riego más adecuadas a partir de las lecturas del sector.
3. Desarrollar un modelo de toma de decisiones basado en las lecturas aportadas por el sector y otras que pudieren derivar a partir de medidas en continuo del diámetro de los frutos.

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del proyecto por parte de IFAPA será D. Iván Francisco García Tejero (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Las Torres, que tendrá como interlocutor válido por parte de la empresa a D. Fernando Blanco Cipollone.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A BOSCH:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - o Nombre de la empresa: Robert Bosch España S.L.U.
 - o D. Fernando Blanco Cipollone
 - o Dirección: Avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 19, 28037 Madrid
 - o E mail: fernando.blancocipollone@es.bosch.com
 - o Teléfono: +34 686839391
- Resto de comunicaciones:
 - o Nombre de la empresa: Robert Bosch España S.L.U.
 - o D. Fernando Nozal Martín
 - o Dirección: Avenida de la Institución Libre de Enseñanza 19, 28037. Madrid
 - o E mail: fernando.Nozal@es.bosch.com
 - o Teléfono: +34(91)3279252

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - o Responsable: Iván Francisco García Tejero
 - o Dirección: Centro IFAPA Las Torres. Ctra. Sevilla-Cazalla km 12,2 41.200. Alcalá del Río (Sevilla)
 - o E mail: ivanf.garcia@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: +34671532878
- Resto de comunicaciones:
 - o Secretaría General de IFAPA

- A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
- Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales”, Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar el proyecto de investigación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto y será de 24 meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto de investigación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA informará a BOSCH de la marcha de los trabajos al final de cada trimestre.

Terminado el proyecto de investigación, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por BOSCH en la que conste de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del proyecto, la empresa se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (41.400 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (22.800 €), el 15 de mayo de 2020.
- TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (13.950 €), a fecha 1 de marzo de 2021.
- CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.650€), a la emisión y entrega a BOSCH del informe final.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta con IBAN ES90 2100 8688 7902 0008 4424, de la entidad bancaria CaixaBank, a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad (indicando como referencia: Expediente IFAPA 003/2020).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el trabajo conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de BOSCH, mediante carta certificada dirigida al representante de ésta en el seguimiento del proyecto.

BOSCH deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando BOSCH decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La empresa autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de cualquiera de las partes con fines publicitarios requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se considera Resultados del Proyecto aquel trabajo y aquellos resultados del trabajo, incluidas las adaptaciones y mejoras de uno y otros, recopilados y producidos por IFAPA bajo o en relación con el Contrato, tales como, por ejemplo, invenciones, programas informáticos, know-how, algoritmos, propuestas de mejoras técnicas, desarrollos, cualquier borrador relacionado, descubrimientos, procedimientos, interfaces, imágenes, textos y bases de datos.

BOSCH es el único titular de Resultados del Proyecto. En virtud de dicha titularidad exclusiva, a los solos fines de investigación y docencia y sin perjuicio de la obligación de confidencialidad adquirida conforme a la cláusula Séptima, BOSCH concederá a IFAPA una licencia gratuita, no exclusiva, no susceptible de cesión ni de sublicencia, sobre los Resultados del Proyecto.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Por este Contrato, IFAPA cede a BOSCH todos los derechos derivados de los Resultados del Proyecto, de forma que BOSCH se convierte en titular exclusivo de los mismos sin necesidad de formalizarse acto o negocio adicional alguno. Cualquier base de datos creada como Resultados del Proyecto se considerará como creación de BOSCH. IFAPA hará lo necesario para asegurar la transmisión a BOSCH de las invenciones realizadas por empleados o agentes de IFAPA.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a BOSCH.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, IFAPA reconoce a BOSCH el derecho exclusivo de solicitar los correspondientes títulos de protección.

BOSCH se obliga, para el caso de que obtuviera dichos títulos de protección mediante el registro o inscripción del correspondiente derecho, a pagar a IFAPA una cantidad en euros equivalente al 5% del importe de la contraprestación prevista en la cláusula Sexta.

Si BOSCH decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a IFAPA para que ésta, en el plazo máximo de 3 meses, decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

Las partes se informarán mutuamente, por escrito y de forma inmediata, de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros que pueda tener relación con el trabajo encomendado, con el fin de que cada una de ellas pueda responder ante dicha reclamación.

DÉCIMO-CUARTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DECIMO-QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes contratantes informan a los representantes que firman el presente Contrato de que el tratamiento de sus datos de carácter personal será responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente contrato y la salvaguardia de los intereses legítimos de las partes contratantes, siendo el tratamiento proporcionado al no existir otros medios menos lesivos que sirvan para alcanzar dicho objetivo. Solo tendrán acceso a los datos personales aquellos terceros a los que las partes contratantes estén legalmente obligadas a facilitarlos, así como aquellos necesarios para las finalidades indicadas anteriormente.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente contrato y, posteriormente, durante 5 años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

Los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita y, a estos efectos, Bosch adicionalmente pone a disposición de los afectados el siguiente enlace <https://www.bkms-system.net/bosch-datenschutz>. La dirección del delegado de datos personales de Bosch es Data Protection Officer (C/ISP), Post office box 30 02 20, 70442 Stuttgart, Alemania, dpo@bosch.com. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DÉCIMO-SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito tanto a IFAPA como a BOSCH dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DECIMO-SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO-OCTAVA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA

D. José Cara González

Por ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U.

FECKE MARKUS

Digitally signed by FECKE

Date: 2020.03.23 10:22:24
+01'00'

D. Marcus Fecke

GARCIA-CASAL
ANDERTEN,
ALEJANDRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GARCIA-CASAL ANDERTEN,
ALEJANDRO (FIRMA)
Fecha: 2020.03.23 15:55:37
+01'00'

D. Alejandro García-Casal Anderten

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	23/03/2020	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu5307L4NS8W11ZdaV8++FFS/2n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	